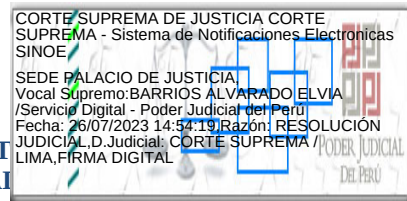




## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL TRANSITO RECURSO DE NULIDAD LIMA SUR



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 03/08/2023 18:19:32, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 3/08/2023 16:49:23, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU 20159981216 soft  
Fecha: 11/08/2023 16:36:40, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 7/08/2023 16:21:35, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: APARICIO NAVARRO AYRTON GARY /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 16/08/2023 10:37:38, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Robo agravado. Motivación de resoluciones judiciales.

**Sumilla.** El Tribunal de instancia ha realizado una debida motivación de su decisión, para lo cual se ha amparado en los elementos probatorios recabados a nivel preliminar, judicial y actuados en la etapa oral; estableciendo así un análisis coherente de responsabilidad del procesado, que se sostiene en fundamentos que gozan de un sustento fáctico y jurídico, por lo cual no es posible afirmar que estamos ante una afectación grave al principio y deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Lima, seis de junio de dos mil veintitrés

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por **YON ÁNGEL FERNÁNDEZ QUISPE** contra la sentencia del 3 de diciembre de 2021 (foja 378), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Isaías Elíseo Borbor Tananta; le impuso doce años de pena privativa de libertad; y fijó en dos mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar, en forma solidaria, a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

De conformidad con lo opinado por la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **BARRIOS ALVARADO**.

## CONSIDERANDO

### I. IMPUTACIÓN FISCAL

1. El delito fue cometido por Yon Ángel Fernández Quispe, Miguel Ángel Zumaeta Jiménez y sujetos no identificados. Ellos asaltaron a Isaías Elíseo Borbor Tananta durante la madrugada (1:00 a. m.) del 31 de agosto de 2014, cuando salía de una fiesta con su hermano Willy Borbor Tananta. Al tomar un mototaxi de regreso fueron interceptados por cuatro sujetos: dos rebuscaron en sus bolsillos y, al oponer resistencia, el agraviado fue golpeado por Yon Ángel Fernández Quispe a la altura del oído derecho. Le sustrajeron su billetera que contenía mil quinientos soles y su DNI. Inmediatamente después subieron a un mototaxi conducido por Miguel Ángel Zumaeta Jiménez, pero fueron perseguidos por la policía, quienes lograron capturarlos a cuadra y media del lugar. A Yon Ángel Fernández Quispe le encontraron la billetera del agraviado, pero sin el dinero (mil quinientos soles); mientras que, a Miguel Ángel Zumaeta Jiménez, una réplica de un arma que fungía como encendedor.

### II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2. El Tribunal Superior emitió sentencia condenatoria sobre la base del razonamiento siguiente:

2.1. La Sala Penal establece la responsabilidad del imputado en el sentido que este habría actuado conjuntamente con Miguel Ángel Zumaeta

Jiménez y dos sujetos no identificados en la comisión del delito de robo en perjuicio de Isaías Elíseo Borbor Tananta. Se debe hacer referencia a que el recurrente fue declarado reo contumaz en julio de 2018, y se inició el juicio oral en el año 2021, posterior a su captura y correspondiente puesta a disposición de la justicia.

2.2. En la acreditación de la responsabilidad del procesado se ha realizado el análisis de tipicidad del delito y la valoración probatoria correspondiente sobre las actuaciones llevadas a cabo en las distintas etapas del proceso, como las declaraciones testimoniales de la víctima y los policías intervinientes (Willy Víctor Meneses Trujillo y Miguel Ángel Briceño Sotomayor) y la participación de su coimputado –hoy ya condenado– Miguel Ángel Zumaeta Jiménez.

2.3. Para llegar a la conclusión de que la sentencia debe ser condenatoria, el Tribunal señala que realizó una valoración conjunta de las pruebas obtenida a nivel preliminar, judicial y actuadas en juicio oral, así también fundamentaron su decisión en argumentos racionales y coherentes.

### **III. AGRAVIOS QUE FORMULA EL IMPUGNANTE**

3. La defensa de Yon Ángel Fernández Quispe interpuso recurso de nulidad sobre la base de los siguientes argumentos:

3.1. Existe una afectación grave al derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que, en este contexto, se condena al recurrente por delito de robo agravado, aparentemente sin la justificación correspondiente, en referencia a una insuficiente acreditación probatoria.

3.2. Señala que no se ha establecido que haya participada en el delito que se le atribuye, ni la preexistencia del dinero sustraído, a lo que se suma que el agraviado no ha concurrido a ratificar su declaración.

### **IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO INCRIMINADO**

4. Los hechos atribuidos a los imputados fueron calificados jurídicamente de la siguiente manera:

#### **Artículo 188. Robo**

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

#### **Artículo 189. Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:  
[...] 2. Durante la noche  
[...] 4. Con el concurso de dos o más personas.

## **V. FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL**

5. La expresión de agravios define y delimita el marco de pronunciamiento de este Supremo Tribunal, en mérito al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga a establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión. En atención a ello, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este Supremo Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas.

6. En efecto, la congruencia es una exigencia lógica que está presente en todo el proceso, de la que dimana que en el presente solo nos pronunciemos con respecto a las cuestiones incluidas en la expresión de agravios, pues nuestra Ley Procesal Penal (artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve) otorga a los justiciables el modo, forma y plazo para fundamentar los concretos agravios que a su parecer le causó la resolución judicial que cuestiona.

7. El núcleo del agravio se relaciona con que no se habría realizado una debida motivación en cuanto al suficiente nivel probatorio para acreditar la responsabilidad penal del recurrente, siendo esta una motivación incongruente.

Respecto a la afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, nuestro Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC, ha señalado que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones [...] deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

8. Con relación a los agravios señalados cabe precisar que:

8.1. Se ha probado que el recurrente participó en el delito de robo agravado, pues se cuenta con la declaración de la propia víctima quien lo reconoció como la persona que le propinó golpes en el rostro y que, conjuntamente con su coautor Miguel Zumaeta Jiménez (ya juzgado y condenado por estos hechos) y dos personas más (no identificadas), lo interceptaron

cuando salía de una fiesta y le robaron su billetera con la suma de mil quinientos soles y su DNI (45481917). La víctima reconoció al procesado como la persona que lo golpeó en el rostro, quien, al ser intervenido, en el registro personal se le halló en su poder una billetera color marrón marca Recife en mal estado con el DNI 45481917 correspondiente a Isaías Elíseo Borbor Tananta; lo que se corrobora a su vez con el Acta de Entrega de Especies (foja 26).

8.2. Respecto a la preexistencia del dinero presuntamente sustraído que consta de mil quinientos soles, ello se establece con la manifestación del agraviado, quien en la fecha de los hechos (31 de agosto de 2014) a las 19:00 horas había recibido su pago por su trabajo como montacargas en la empresa Brahama ubicada en la calle Las Fábricas.

8.3. Si bien el agraviado no ha acudido al proceso para ratificar su declaración, por lo que la defensa del procesado ha señalado que no existe prueba fehaciente de la comisión del hecho ilícito, cabe precisar que debido al tiempo transcurrido no fue posible su concurrencia; no obstante, su declaración presentada preliminarmente fue introducida en el juicio oral llevado a cabo contra Miguel Ángel Zumaeta Jiménez (coautor), por tanto, tiene valor probatorio; no obstante, esta incriminación no es el único elemento de prueba que acredita la responsabilidad del recurrente, sino que existen corroboraciones periféricas objetivas, por ejemplo, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales y el acta de registro personal.

9. De la motivación expresada en la sentencia recurrida puede observarse que el Tribunal de instancia, ha realizado una debida motivación de su decisión, para lo cual se ha amparado en los elementos probatorios recabados a nivel preliminar, judicial y actuadas en la etapa oral; estableciendo así un análisis coherente de responsabilidad del procesado, que se sostiene en fundamentos que gozan de un sustento fáctico y jurídico, por lo cual no es posible afirmar que estamos ante una afectación grave al principio y deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

I. Declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del 3 de diciembre de 2021, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a **Yon Ángel**



**Fernández Quispe** como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Isaías Elíseo Borbor Tananta; le impuso doce años de pena privativa de libertad y fijó en dos mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar, en forma solidaria, a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

**II.MANDARON** se devuelvan los actuados al tribunal superior de origen para los fines pertinentes, se haga saber a las partes apersonadas en esta suprema instancia y se archive el cuadernillo.

**S. S.**

**BARRIOS ALVARADO**

**BROUSSET SALAS**

**CASTAÑEDA OTSU**

**PACHECO HUANCAS**

**GUERRERO LÓPEZ**

EBA/lao